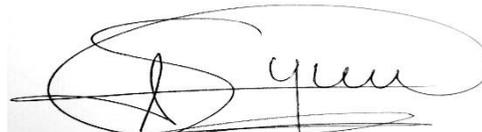


NOTA A DESPACHO: A despacho de la señora Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación emitido por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,



YENI ALEXANDRA MONTAÑO S.



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA**

**Auto Interlocutorio No. 196
Radicación Nro. 2021-00064-00**

Miranda Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo de Singular, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, elevada por la apoderada Judicial de la parte demandante.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior, se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit # 890.903.938-8, en contra del señor **CESAR AUGUSTO PIZARRO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.346.053, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFICIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte demandada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No.7-35 Barrio El Ruíz

Oficio Nro. ____

Miranda Cauca, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Señora:

REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Puerto Tejada Cauca

Referencia: **Proceso Ejecutivo Hipotecario**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A** Nit # 890.903.938-8

Demandado: **CESAR AUGUSTO PIZARRO LARRAHONDO**, C.C Nro. 10.346.053

Radicación: **2021-00064-00**

Cordial saludo,

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia, en providencia interlocutoria N° 196 de la fecha, ordenó su **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, DE LAS COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO**, y en consecuencia, dispuso oficiarla a fin de que cancele la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia interlocutoria N° 077 del 24/05/2021, comunicada a su dependencia con oficio N° 641 de la misma fecha, siendo demandante **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con Nit # 890.903.938-8, en contra del señor **CESAR AUGUSTO PIZARRO LARRAHONDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.346.053.

Lo anterior, a fin de que se proceda a la Cancelación de la medida cautelar antes señalada y dejar sin efectos el oficio N° 077 y se levante la medida decretada en el inmueble identificado con MI # 130-20511.

Atentamente,

CÉLIA PIEDAD VIDAL